

Reglas del Procedimiento de Apelación de Carolina del Norte

📁 Reglas del Procedimiento de Apelación de
Carolina del Norte

📁 REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE
APELACIÓN DE CAROLINA DEL NORTE

📁 SECCIÓN III. REVISIÓN POR PARTE DE
LA CORTE SUPREMA DE APELACIÓN
INICIALMENTE REGISTRADA EN EL
EXPEDIENTE DEL TRIBUNAL DE
APELACIÓN: APELACIONES DE
DERECHOS; REVISIÓN DISCRECIONAL

Regla 15. Revisión discrecional de la
certificación por parte de la Corte Suprema
según el artículo 7A-31 de la Ley General de
Carolina del Norte.

(a) *Solicitud de una parte.* Ya sea antes o después de la determinación de una apelación registrada en el expediente por parte del Tribunal de Apelación, cualquiera de las partes de una apelación puede presentar por escrito una solicitud a la Corte Suprema sobre la base de cualquier fundamento que se especifique en el artículo 7A-31 de la Ley General de Carolina del Norte para certificar la causa para revisión discrecional por parte de la Corte Suprema; salvo una solicitud para revisión discrecional de una apelación de la Comisión Industrial, el Colegio de Abogados de Carolina del Norte, la Comisión de Impuestos sobre la Propiedad, el Consejo de Apelaciones de Contratos del Estado, o el Comisionado de Seguros que sólo se podrá hacer después de la determinación del Tribunal de Apelación; y salvo que no se puede presentar ninguna solicitud para revisión discrecional en ningún proceso tras la condena, según el artículo 89, Capítulo 15A de la Ley General de Carolina del Norte, o en el avalúo de bienes inembargables según el Capítulo 1C de

la Ley General de Carolina del Norte.

(b) *Igual; presentación y entrega oficial.* Antes de la determinación del Tribunal de Apelación, se presentará una solicitud para revisión con el actuario de la Corte Suprema y se entregará oficialmente a todas las demás partes interesadas a más tardar quince días después de que la apelación se registre en el expediente del Tribunal de Apelación. Para causas que surjan de la Comisión Industrial, se deberá entregar una copia de la solicitud al Presidente de la Comisión Industrial. Después de la determinación del Tribunal de Apelación, se deberá presentar y entregar de manera similar una solicitud para revisión, a más tardar quince días después de que se emita la orden del Tribunal de Apelación, al tribunal de primera instancia. Dicha solicitud puede estar incluida en una notificación de apelación por derecho o presentarse con la misma, para que la Corte Suprema la considere en caso de que se determine que la apelación no es por derecho, según lo establece la Regla 14(a). El plazo para presentar y hacer la entrega oficial de una solicitud para revisión después de la determinación por parte del Tribunal de Apelación vence para todas las partes una vez que cualquiera de las partes presente una solicitud de audiencia nueva dentro del plazo que establezca para dicha presentación la Regla 31 de estas reglas, y el plazo completo para presentar dicha solicitud y hacer entregas oficiales después de esto comienza y se calcula, para todas las partes, a partir del ingreso de una orden que deniegue la petición de audiencia nueva por parte del Tribunal de Apelación. Si una de las partes presenta de manera oportuna una solicitud para revisión, cualquier otra parte puede presentar una solicitud para revisión a más tardar diez días después de que se haya presentado la primera solicitud para revisión.

(c) *Igual; contenido.* La solicitud deberá señalar al actor o a los actores y deberá establecer clara y brevemente la base fáctica y jurídica sobre las cuales se afirma que existen los fundamentos para la revisión discrecional según el artículo 7A-31 de la Ley General de Carolina del Norte. La solicitud deberá indicar cada asunto para el que se busca la revisión y se deberá acompañar de una copia de la resolución del Tribunal de Apelación cuando se presente después de la determinación de

dicho tribunal. No es necesario incluir un escrito adicional, pero en la solicitud se puede establecer brevemente la jurisprudencia.

(d) *Contestación.* Cualquiera de las partes puede presentar una contestación a la solicitud a más tardar diez días después de que se le haya entregado la solicitud a esa parte. No es necesario incluir un escrito adicional, pero en la solicitud se puede establecer brevemente la jurisprudencia en la solicitud. En caso de que la Corte Suprema certifique la causa para revisión, el demandado trataría de presentar cuestiones a parte de las que presente el actor; se deberán incluir dichas cuestiones adicionales se deberán incluir en la contestación. No se permite petición de prórroga.

(e) *Certificación por parte de la Corte Suprema; cómo se determina y ordena.*

(1) *Ante la petición de una parte.* La determinación de la Corte Suprema sobre la certificación para revisión de la solicitud de una parte solamente se hace con a instancias de la solicitud y cualquier contestación a la misma, y sin argumento oral.

(2) *Por iniciativa de la corte.* La determinación por parte de la Corte Suprema sobre la certificación para revisión por su propia iniciativa, de conformidad con el artículo 7A-31 de la Ley General de Carolina del Norte, se realiza sin previa notificación a las partes y sin argumento oral.

(3) *Órdenes; presentación y entregas oficiales.* Cualquier determinación de certificar para revisión y cualquier determinación de no certificar que se haga en respuesta a una solicitud se registrará en una orden por escrito por parte de la Corte Suprema. El actuario de la Corte Suprema ingresará dicha orden inmediatamente, entregará una copia de la misma al actuario del Tribunal de Apelación y enviará copias por correo a todas las partes. La causa se registra en el expediente de la Corte Suprema una vez que el actuario de la Corte Suprema ingrese la orden de certificación.

(f) *Testimonio de apelación.*

(1) *Composición.* El testimonio de apelación presentada en el Tribunal de Apelación constituye

el testimonio de apelación para que la revise la Corte Suprema. Sin embargo, la Corte Suprema puede anotar *de novo* cualquier deficiencia en el testimonio de apelación y puede tomar cualquier acción que considere apropiada a tal respecto, que incluye la desestimación de la apelación.

(2) *Presentación; Copias.* Cuando se presenta una orden de certificación con el actuario del Tribunal de Apelación, él o ella transmitirá inmediatamente el acta registro original en de la apelación al actuario de la Corte Suprema. El actuario de la Corte Suprema adquirirá o reproducirá las copias de la misma para que se distribuyan como lo indique la Corte. Si es necesario reproducir copias, el actuario podría requerir que el actor realice un depósito para cubrir estos gastos.

(g) *Presentación y entrega de escritos.*

(1) *Causas certificadas antes de la determinación por parte del Tribunal de Apelación.* Cuando se certifica una causa para revisión por parte de la Corte Suprema antes de que la determine el Tribunal de Apelación, no se prorrogan los plazos que la Regla 13 otorga la Regla 13 a las partes para presentar sus escritos respectivos. Si una parte ha presentado su escrito en el Tribunal de Apelación y ha entregado las copias antes de que se certifique la causa, el actuario del Tribunal de Apelación deberá transmitir inmediatamente el escrito original y cualquier copia que ya se haya reproducido para su distribución al actuario de la Corte Suprema, y si se presenta de manera oportuna en ante el Tribunal de Apelación, también se considera presentado oportunamente en la Corte Suprema. Si una parte no ha presentado su escrito en el Tribunal de Apelación y entregado de manera oficial las copias antes de que se certifique el caso, la misma deberá presentar su escrito en la Corte Suprema y entregar las copias en el plazo permitido y según lo dispuesto en la Regla 13 con respecto a la presentación y entrega oficial en el Tribunal de Apelación.

(2) *Causas certificadas para revisión de las determinaciones del Tribunal de Apelación.* Cuando la Corte Suprema certifica una causa para revisión una causa, tras la determinación del

Tribunal de Apelación, el apelante deberá presentar un escrito nuevo en la Corte Suprema de conformidad con la Regla 28 y entregar oficialmente copias a todas las partes a más tardar treinta días después de que la causa se registre en el expediente de la Corte Suprema al ingresar su orden de certificación. La parte apelada deberá presentar un escrito nuevo ante la Corte Suprema y entregar copias de manera oficial a todas las demás partes a más tardar treinta días después de que se haya entregado una copia del escrito del apelante a la parte apelada. Si la Regla 28(h) lo permite, el apelante puede entregar y presentar el escrito según lo establezca esa regla.

(3) *Copias.* Una parte debe presentar, o el actuario del Tribunal de Apelación transmitir, sólo una copia de cualquier escrito que esta Regla 15 requiera que se presente en la Corte Suprema, ante la certificación para revisión discrecional. A continuación el actuario de la Corte Suprema obtendrá copias del Tribunal de Apelación o hará copias para su distribución según lo indique la Corte Suprema. El actuario puede requerir que alguna de las partes haga un depósito para cubrir los costos de las copias de su escrito.

En las apelaciones civiles en calidad de indigente, la parte no necesita pagar el depósito para hacer las copias sino que al presentar su escrito nuevo original deberá entregar también dos copias legibles del mismo.

(4) *Falta de presentación o entrega oficial.* Si un apelante no presenta y entrega su escrito dentro del plazo permitido por esta Regla 25, se puede denegar la apelación por petición de la parte apelada o por propia iniciativa de la Corte. Si una parte apelada no presenta y entrega su escrito dentro del plazo permitido por esta Regla 15, puede que no se lo considere en un argumento oral excepto con el permiso de la Corte.

(h) *Revisión discrecional de órdenes interlocutorias.* La Corte Suprema certificará una orden interlocutoria del Tribunal de Apelación, que incluye una orden para juicio nuevo o para que continúe el procedimiento en el tribunal de primera instancia, solamente en caso de que la Corte determine que el no certificarla provocaría un retraso en el fallo final, lo que posiblemente

resultaría en un daño considerable a alguna de las partes.

(i) *Definición de apelante y parte apelada.* Según se utilizan en esta Regla 15 los términos “apelante” y “parte apelada” tienen los siguientes significados:

(1) Con respecto a la revisión de la Corte Suprema antes de la determinación por parte del Tribunal de Apelación, ya sea ante la por solicitud de una parte o ante la por propia iniciativa de la Corte, “apelante” se refiere a una parte que apeló la decisión del tribunal de primera instancia; “parte apelada” se refiere a una parte que no apeló una decisión del tribunal de primera instancia.

(2) Con respecto a la revisión de la Suprema Corte de una determinación del Tribunal de Apelación, ya sea ante la por solicitud de una parte o ante la por propia iniciativa de la Corte, “apelante” se refiere a la parte agraviada por la determinación del Tribunal de Apelación; “parte apelada” se refiere a la contraparte; sin embargo, la Corte Suprema, en su orden de certificación, puede designar a cualquiera de las partes como apelante o parte apelada para los propósitos del procedimiento según esta Regla 15.

(Adoptada el 13 de junio de 1975; enmendada el 7 de octubre de 1980 — 15(g)(2) — en vigor desde el 1° de enero de 1981; enmendada el 18 de noviembre de 1981 — 15(a); enmendada el 30 de junio de 1988 — 15(a), (c), (d), (g)(2)— en vigor desde el 1° de septiembre de 1988; enmendada el 8 de diciembre de 1988 — 15(i)(2) — en vigor desde el 1° de enero de 1989; enmendada el 8 de junio de 1989 — 15(g)(2) — en vigor desde el 1° de septiembre de 1989; enmendada el 6 de marzo de 1997 — 15(b) — en vigor desde el 1° de julio de 1997; enmendada el 18 de octubre de 2001 — 15(d) — en vigor desde el 31 de octubre de 2001; enmendada el 23 de agosto de 2005 — 15(g)(2) — en vigor desde el 1° de septiembre de 2005; vuelta a promulgar y enmendada el 2 de julio de 2009 — 15(c) y (d) — en vigor desde el 1° de octubre de 2009 y aplicable a todas las causas apeladas en esa fecha o posteriormente.)

reservados © 2011 CCH
Incorporated o sus filiales